CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS O CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, incisos a), b) y e), 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 8, 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 29, 30, 103, 104, 111 a 130, 132, 134 a 141, 144, 145 y 146 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, 3, 4, 6, 21, 23, 24, 39, 47, 48, 51 y 54 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; así como en los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Local 2026-2027 del Estado de Baja California que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos del artículo 130 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la

vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos"; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** para integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables. Lo anterior, en ejercicio del derecho de autodeterminación y autoorganización del Partido para elegir a sus candidaturas conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos, sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral, en términos de los artículos 6, último párrafo, y 21, fracción VI, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo es el órgano competente para aprobar y emitir la presente Convocatoria.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados,

para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a integrar los Ayuntamientos del Estado de Baja California inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con las declaratorias de validez que emita la Comisión Electoral Nacional, a más tardar el 16 de febrero de 2027.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a la Sindicatura y a las Regidurías en orden de prelación según corresponda en cada municipio, con personas propietarias y suplentes del mismo género, alternando el género entre posiciones,y cumpliendo con todas las acciones afirmativas, como lo establecen nuestros estatutos, la leyes, el INE y el IEEBC en términos de los artículos 136, fracción II, y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ninguna persona podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas de diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición, en términos del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En términos del artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, no podrán ser postuladas por el Partido las personas que hayan participado como aspirantes a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local 2026-2027, ni quienes hayan obtenido su registro como candidatas o candidatos independientes. Asimismo, por tratarse de elecciones coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, ninguna persona podrá ser registrada simultáneamente como candidata o candidato a un cargo federal y a un cargo local; ni podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Las Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores que aspiren a la elección consecutiva deberán manifestarlo por escrito al Partido a más tardar el 2 de enero de 2027, veinte días antes del inicio de las precampañas; de no hacerlo, se entenderá que no están interesados en la elección consecutiva. Sólo podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo y formando parte de una planilla, conforme al artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Lo anterior, en términos del artículo 23, fracción VIII, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la postulación para la elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que hubieren postulado a la persona, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; no será necesario solicitar licencia; durante los actos de precampaña y campaña deberá abstenerse del uso de recursos públicos en los términos del artículo 16 de dicha Constitución y 9 TER de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y durante la campaña no podrá recibir emolumentos, salarios, dietas o apoyos para gestión social.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 5 al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 5 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 15 de diciembre de 2026.

5. Precampaña: del 14 de enero al 11 de febrero de 2027.

6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.

7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.

8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Adicionalmente, en cumplimiento de los artículos 114, 115 y 117 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 23, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el Partido informará por escrito al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar el 2 de enero de 2027, los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetas las personas precandidatas o precandidatos durante la precampaña, y le comunicará la acreditación de las precandidaturas a las Presidencias Municipales dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de registro, acompañando la información a que se refiere el artículo 117 de dicha Ley. La jornada de votación se realizará de manera simultánea para todas las candidaturas locales, conforme al artículo 115, fracción VI, de la misma Ley.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Baja California deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

1. **Requisitos constitucionales,** establecidos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 132, 134 y 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California:

Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos. Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II. Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo

III. de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

IV. No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

V. No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección. Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de la Constitución.

VI. No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:
   a) El Gobernador del Estado sea provisional, interino, substituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.
   b) Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal

Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

c) Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de laelección;
d) Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.
e) Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

2. **Requisitos Establecidos en la Legislación Electoral,** contenido en el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California:

I. Para ser candidato a Munícipe de un Ayuntamiento del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 80 de la Constitución del Estado.

II. Son impedimentos para ocupar los cargos de Gobernador, munícipes o diputados, además de los que en forma específica se señalen para cada caso de ellos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado, los siguientes:

a. Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Estatal o del Instituto Nacional, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
b. Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
c. Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la ntegridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como persona deudora alimentaria morosa.

3. **No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.**

4. **Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:**

Las personas aspirantes deberán, además:

a) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.
Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".
LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.
La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará la paridad de género en sus dimensiones horizontal y vertical, los bloques de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años. Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera realizar ajustes en la integración final de planillas, fórmulas o listas, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos, previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias. En la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en el método de selección de candidaturas se respetará el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo, conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En cumplimiento de los artículos 4 y 23, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, el Partido determinará y hará públicos, previamente al registro de aspirantes, los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en las planillas de candidaturas a munícipes en cada Ayuntamiento, tanto de personas propietarias como suplentes, que aseguren condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que se hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos.

En términos de los artículos 103, 136, fracción II, y 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las planillas de munícipes se integrarán por personas propietarias y suplentes del mismo género, encabezadas por la Presidencia Municipal, con la Sindicatura y las Regidurías en orden de prelación, alternando candidaturas de género distinto (paridad vertical). Las candidaturas a las Presidencias Municipales de los siete municipios del Estado (Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate y Tijuana) se distribuirán de forma igualitaria entre ambos géneros (paridad horizontal).

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, vigilará que en cada una de las planillas de munícipes se postule al menos una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena o afromexicana, cuya pertenencia se acreditará conforme a la reglamentación que expida el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del artículo 140 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California;

En cumplimiento del artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y de los lineamientos que expida el Instituto Estatal Electoral de Baja California, verificará la postulación de al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual y de género;

Asimismo, conforme al mismo artículo 139, verificará que se postule al menos una fórmula de personas con discapacidad y al menos una fórmula de personas jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.
e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación definitiva del cargo dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable, de conformidad con el artículo 80, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
h) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, mediante la cual se acredite la vecindad en el municipio por el que pretenda participar y una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, en términos del artículo 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de presidente municipal, sindico o regiduría, y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción

afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita conforme a los criterios y disposiciones que emita el Instituto Estatal Electoral de Baja California, incluida la reglamentación para acreditar la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana prevista en el artículo 140 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de "Somos" (formato descargable en el sitio).

n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

p) Escrito dirigido al Partido mediante el cual la persona aspirante informe su aspiración, acompañado de una exposición de motivos y del programa de trabajo que se propone llevar a cabo, en el que además designe a su representante y a la persona responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

q) Escritos bajo protesta de decir verdad mediante los cuales la persona aspirante: (i) se compromete a registrar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California sus compromisos de campaña por lo menos quince días antes de la jornada electoral; (ii) se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y (iii) manifiesta no tener sentencia firme por los delitos señalados en el artículo 134, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ni haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa; así como certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (escrito libre). Conforme al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los resultados del examen para la detección de drogas de abuso deberán presentarse ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California por lo menos quince días antes de la jornada electoral, y el examen deberá practicarse dentro de los treinta días anteriores a su presentación.

r) En caso de haber nacido en el extranjero, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

s) Tratándose de personas que aspiren a la elección consecutiva, carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección, así como copia del escrito presentado al Partido en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y, en su caso, documentación actualizada que acredite su pertenencia a una comunidad indígena o afromexicana.

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas o precandidatos relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comsión Electoral Estatal verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención, se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata o precandidato.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas o precandidatos cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 14 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas o precandidatos no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

En términos de los artículos 111, 116, último párrafo, 122 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sólo podrán realizarse actividades de precampaña cuando existan dos o más personas precandidatas o precandidatos registradas para un mismo cargo; las personas precandidatas o precandidatos no podrán realizar actos de precampaña antes de la expedición de su constancia de registro, ni obtener recursos antes del inicio de la precampaña; tampoco podrán utilizar para fines personales los recursos recabados, salvo viáticos, alimentos y transportación directamente relacionados, ni hacer uso de la infraestructura pública para la obtención de financiamiento o para la realización de actos de precampaña. Las personas precandidatas o precandidatos que sean servidoras públicas se abstendrán de promover la recaudación de recursos para actos proselitistas si no han informado de ello al Partido y éste al Instituto Estatal Electoral de Baja California. Ninguna persona podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de otro partido político, salvo que medie convenio de coalición.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas o precandidatos deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 112, 123 y 129 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California y y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

En la propaganda de precampaña deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Asimismo, conforme al artículo 24, fracciones IV, VI y VII, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, la propaganda no deberá denigrar a las instituciones públicas ni a otros partidos políticos y sus candidaturas, ni utilizar símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, y no podrán realizarse actos de proselitismo en lugares o eventos destinados a cultos religiosos. "Somos" sancionará, mediante sus mecanismos y procedimientos internos, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del artículo 23, fracciones X y XI, de la misma Ley.

En la colocación de la propaganda de precampaña se observarán, en lo conducente, los artículos 152 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California: podrá colocarse en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas y unidades de servicio público de transporte, contando con la autorización de la persona propietaria o poseedora tratándose de bienes de uso privado, observando las disposiciones en materia de protección civil, señalización y vialidad, y sin colgarse en elementos del equipamiento urbano.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas o precandidatos y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable. En términos del artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el retiro deberá efectuarse por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de las planillas de munícipes, que inicia el 31 de marzo de 2027, esto es, a más tardar el 28 de marzo de 2027; de no hacerlo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California lo realizará con cargo al financiamiento público del Partido.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata o precandidato, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción de la Autoridad Electoral Nacional y Local.

Las personas precandidatas o precandidatos son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas o precandidatos deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley

General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas o precandidatos serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

   Las aportaciones de las personas precandidatas o precandidatos, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 48 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas. Conforme a dicho artículo 48, las aportaciones de militantes no podrán exceder, en conjunto, del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate; las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto de la elección de Gubernatura inmediata anterior, y la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido determinará los montos mínimos y máximos de las aportaciones voluntarias y personales que las personas precandidatas o precandidatos realicen exclusivamente para sus precampañas.

   "Somos" no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas o precandidatos del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización. Los gastos que el Partido realice para la organización del proceso interno de selección de candidaturas no podrán ser mayores al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en que se desarrolle dicho proceso, en términos del artículo 51, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California para la elección de munícipes del Ayuntamiento que corresponda, el cual será determinado a más tardar el 15 de diciembre de 2026 y equivaldrá al veinte por ciento del tope establecido para la campaña inmediata anterior de esa elección, en términos del artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En ningún caso los gastos realizados directamente por la persona precandidata o por terceros en su beneficio podrán exceder dicho límite. Para ello es necesario tomar en cuenta los siguientes puntos:

a. Para la verificación del Tope de gastos de precampaña se computarán todos los conceptos que establece la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización y las determinaciones de la autoridad electoral competente. Asimismo, se considerarán los tipos de gasto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determine como de precampaña para las elecciones locales, conforme a los artículos 75 de la Ley General de Partidos Políticos y 54 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
b. Se considerará la información que difunda "Somos" en su página de Internet.
c. Cuando la autoridad electoral competente determine que una persona precandidata rebasó el tope de gastos de precampaña establecido, se estará a las consecuencias previstas en el artículo 229, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, consistentes en la cancelación del registro o, en su caso, la pérdida de la candidatura obtenida, y demás disposiciones aplicables.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el 14 de febrero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de febrero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata o precandidato que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata o precandidato infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Baja California respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata o candidato.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y, como consecuencia, la persona precandidata o precandidato pierde el derecho a ser registrada como candidata o candidato, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

   Las personas precandidatas o precandidatos que no hubiesen obtenido la postulación y omitan presentar el informe correspondiente quedarán sujetas a las sanciones que determine la autoridad electoral competente, de conformidad

con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 126 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

En caso de que resulte procedente la cancelación del registro o la pérdida de la candidatura obtenida, el Partido ejercerá, en su caso, el derecho de realizar la sustitución correspondiente conforme a la legislación electoral, los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y la presente Convocatoria.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigesima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Persona Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás disposiciones aplicables a la integración de los Ayuntamientos; así como a las determinaciones que emita la autoridad electoral competente. La constancia acredita el resultado del proceso

interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de rgidurías, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas o precandidatos podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya reunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria o propietario y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Baja California, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Baja California, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su planilla o fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata o candidato ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes (salvo los medios relacionados con los resultados de la elección primaria, que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado, conforme al artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Baja California) a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos del artículo 228, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los medios de impugnación relacionados con los resultados se presentarán a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado y deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar diez días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 24 de febrero de 2027.

Una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria, las determinaciones de los órganos del Partido podrán ser recurridas por las personas aspirantes o precandidatas o precandidatos ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en términos del artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta o solicitud de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones de la autoridad electoral.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de

igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 31 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

CONSEJO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DE "SOMOS"

RAUL VERA RODRIGUEZ
PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL
DE BAJA CALIFORNIA.

Jazmín B.

YARELI JAZMÍN BARRERA RIVERA
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.